

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 20

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.063
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **01 JULIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HBL-084	CARDONES S. A. S	4	29/06/2022	PARV No.342	Una vez verificado el Contrato de concesión No. HBL-084, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: CARDONES S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 9 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0931 del 31 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por los inspectores de trabajo los señores Jose Solano, Alcides Mendoza y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del presente informe técnico el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni licencia ambiental otorgada. Durante el recorrido dentro del área en referencia se observaron dos pozos de perforación señalizados.

					3. Informar que en el área del título minero No.HBL-084, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 5. Informar que de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita No. 095 del 23 de julio de 2019, acogido mediante Auto PARV No.638 del 29 de julio de 2019, es preciso indicar que, al momento de la inspección de campo, no se observó desarrollo de actividad minera en el área del polígono otorgado. 6. Informar a la sociedad titular que en atención a lo recomendado previamente mediante Auto PARV No.431 del 22 de junio de 2018, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARV No.131 del 28 de mayo de 2018, donde se procede a recordar al titular del Contrato de Concesión No. HBL-084, abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área hasta que cuente con el respectivo instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente y se recomendó afiliar al administrador provisional al sistema de seguridad social y ARL, en el informe de la visita de campo No. 095 del 23 de julio de 2019, se indicó que: se tiene que al momento de la presente visita de fiscalización no se encontró el desarrollo de labores mineras de explotación y en cuanto a la afiliación del dueño del predio donde se encuentra el área otorgada, no existe la obligación por parte de la sociedad titular con dicho personaje, toda vez que no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 121 del 23 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 20

					8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHT-16461	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A.	6	29/06/2022	Una vez verificado el Contrato de concesión No. IHT-16461, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 7 de junio de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0928 DE (31/05/2022), con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra en la etapa de explotación, sin embargo, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que el título Minero IHT-16461 cuenta con PTO Aprobado Mediante Auto PARV - 1148 - 08/08/2014 - (Modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO), No cuenta con Licencia Ambiental por la autoridad ambiental correspondiente. 5. Informar que en el área del Contrato de concesión No. IHT-16461, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 20

					maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 6. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 7. Informar que el título minero no cuenta con suspensión de obligaciones, ni medida de suspensión impuesta por las instancias judiciales o por la Autoridad Minera. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 120 del 22 de junio de 2022. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KIH-08441	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON	3	29/06/2022	PARV No.344 Una vez verificado el expediente digital del título minero KIH-08441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON. APROBACIONES 1- Aprobar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, evidenciado en el sistema de cartera y facturación con número de consignación 20211228083614 del día 28 de noviembre del 2021, por un valor de \$86.925.315. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante radicado No. 39227-0 del 31 de diciembre del 2021 se presentó en el sistema integrado de gestión minera ANNA MINERIA, la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008428

						emitida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022; la cual será evaluada en la misma plataforma. 2. Informar que mediante radicado No. 42601-0 del 10 de diciembre del 2021 se presentó en el sistema integrado de gestión minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, el cual será evaluado en la misma plataforma. 3. Informar que se clasifico el Contrato de Concesión No. KIH-08441 en el Rango de Mediana Minería. El Contrato de Concesión No. KIH-08441 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KIH-08441 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular si se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 218 del 22 de junio de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR - “COOVOLPAI”	7	29/06/2022	PARV No.345	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR -“COOVOLPAI”

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021; y el I trimestre del año 2022, y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021 y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas desarrolladas por la Autoridad Minera se realizan con arreglo al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley 1437 de 2011, se hace procedente citar y darle cumplimiento al artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: - Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. - Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. - Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. - Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre
--	--	--	--	--	--

					sometido el acto. - Cuando pierdan vigencia. “ Ahora bien, como quiera que el titular minero no le ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos BAJO APREMIO DE MULTA al Auto PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la presentación del FBM semestral de 2010, en el Auto PARV No. 0348 del 06 de mayo de 2015, respecto a la corrección del FBM Anual 2014, en el Auto PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la corrección del FBM Anual del 2015; y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al Auto PARV No. 1692 del 20 de octubre de 2014, respecto a presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2013, Auto PARV No. 0517 del 27 de mayo de 2016, respecto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava y arena de río del IV Trimestre de 2013, grava de río del II, III y IV de 2014, pago faltante del de arena de río y presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas de río del I Trimestre de 2015, grava de río del II Trimestre de 2015, pago faltante pago faltante de arena de río y presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para gravas de río del III Trimestre de 2015, grava de río del IV Trimestre de 2015; y que los mismos se encuentran CADUCADOS por disposición del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a requerirlos nuevamente así: 3. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Basico Minero Semestral 2010; y las correcciones del Formato Básico Anual del 2014, y del Formato Básico Minero Anual del 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10431, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2013; el de GRAVA y ARENA DE RIO correspondiente al IV Trimestre del año 2013, el de GRAVA DE RIO correspondiente al II, III y IV del año 2014; el de GRAVAS DE RIO correspondiente al I trimestre del año 2015, el de GRAVA DE RIO correspondiente al II trimestre del año 2015, el de GRAVA DE RIO correspondiente al III trimestre del año 2015, y el de GRAVA DE RIO correspondiente al IV trimestre del año 2015, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Informar que mediante radicado No. 20229060388092 del 02 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cesar–CORPOCESAR, presento documento en respuesta a la consulta realizada por la autoridad minera respecto a la modificación de la licencia ambiental en el cual señalo: “Que una vez revisados los archivos físicos y digitales que reposan en la Coordinación GIT Para la Gestión del Seguimiento Ambiental, se pudo constatar la existencia del Expediente No. SGA-012-2011 "Licencia Ambiental Explotación de Material Pétreo COVOLPAI, en Jurisdicción del municipio de Pailitas", en el cual no se registra tramite y/o gestión que hayan sido adelantadas por el titular del contrato de concesión
--	--	--	--	--	--

					minera con ocasión a la modificación de la Licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0413 del 02 de mayo de 2012.” 4- Informarle al titular minero que mediante Auto PARV No. 665 del 30 de diciembre de 2021, el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 148 del 30 de diciembre de 2021, se procedió a SUSPENDER las labores mineras realizadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral: salud, pensión y ARL, que estén realizando labores mineras en el área concesionada. 5- Informarle al titular minero que se encuentra próxima la fecha para la presentación del formulario de regalías del II trimestre de 2022, las cuales deben ser presentadas dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado. 6- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK-10431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7- Informar que mediante el Auto PARV No. 665 del 30 de diciembre 2021, Auto PARV No. 219 del 14 de febrero de 2019, Auto PARV No. 253 del 10 de julio de 2020, Auto PARV No. 219 del 14 de febrero de 2019, Auto PARV No. 253 del 10 de julio de 2020, Auto PARV No. 253 del 10 de julio de 2020 y Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad al titular minero; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se procederá mediante acto administrativo separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 219 del 23 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

					9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10481	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	6	29/06/2022	PARV No.346 Una vez verificado el expediente digital del título minero IG4-10481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES SA REQUERIMIENTOS 1- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2- Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IG4-10481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías

					correspondientes al I y II trimestre del año 2021, y sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019,
--	--	--	--	--	--

					así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IG4-10481, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IG4-10481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 5. Informar que mediante el Auto PARV No. 158 del día 06 de marzo de 2018, Auto PARV No. 193 del día 06 de febrero de 2019, Auto PARV No. 071 del 10 de febrero de 2020, Auto PARV No. 070 del 10 de febrero de 2021, Auto PARV No. 880 del 26 de noviembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a los titulares; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se procederá mediante acto administrativo separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 221 del 24 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 20

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501211	JAINER ENRIQUE CUELLO VILLALOBOS	34	29/06/2022	PARV No.347 ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20221001882402 del 31 de mayo de 2022, como quiera que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 501211, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en el numeral 3.1.3. (ESTIMACION DEL RECURSO) y/o en el numeral 3.2.3. (ESTIMACION DE LA RESERVA) del Concepto Técnico PARV No. 220 del 23 de junio de 2022; so pena de entender desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO dentro del Contrato de Concesión No.501211, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO TERCERO.- INFORMAR que una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA y el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencio que el Contrato de Concesión No. 501211, no cuenta con Instrumento Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental correspondiente. ARTICULO CUARTO.- INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No. 501211.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 20

					ARTICULO SEXTO.- RECORDAR al titular del Título Minero No. 501211 que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO SEPTIMO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No.220 del 23 de junio de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. 501211 y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GJP-151	MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA	10	30/06/2022	PARV No.348 Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GJP-151, se realiza el siguiente requerimiento, a los titulares mineros MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentaron en cero (0). REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación, se tiene que los titulares señores MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA, identificados con cédulas de ciudadanía Nros.12.712.056, 77.168.496 y 4.399.013, en calidad de beneficiarios del título minero No. GJP-151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO

					PESOS M/CTE (\$116.936.164), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la NOVENO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, La suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$125.121.721) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de PRIMER AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE y La suma SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE POR VALOR DE CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.503.851) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 1. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del Contrato No. GJP-151, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.936.164), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la noveno (9) anualidad de la etapa de exploración. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del Contrato No. GJP-151, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 20

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTE UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$125.121.721), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del Contrato No. GJP-151, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO TREINTAY DOSMILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$132.503.851), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE CANON” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--

					correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalía correspondiente I trimestre de 2022, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Documento Técnico – Programa de Trabajos y Obras (PTO), que le fue requerido mediante Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Documento Técnico – Programa de Trabajos y Obras (PTO), que le fue requerido mediante Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

7. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° GJP-151 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental o en su defecto certificación de estado de trámite no mayor de 90 días de la misma, que le fue requerido mediante Auto PARV No. 399 del 07 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 08 de junio de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GJP-151, que la presentación oportuna del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de las regalías del II Trimestre de 2022 son los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de dicho periodo.

2. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GJP-151, que a la fecha del presente concepto se encuentra en términos para presentar por medio de registro fotográfico la implementación de la señalización informativa que permitía de identificación del título minero, requerido mediante Auto PARV No. 203 del 18 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 044 del 19 de mayo de 2022.

3. INFORMAR que con relación a lo manifestado mediante radicado No. 20221001735342 del 25 de marzo de 2022, se indica, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del código de minas, el estudio de impacto ambiental del proyecto minero, debe ser presentado a la autoridad competente que otorga la licencia ambiental paralelamente al Programa de Trabajo y Obras.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 20

					4. INFORMAR que en acto administrativo separado se proferirá pronunciamiento de fondo con relación al radicado 44779-0 del 25 febrero de 2022 mediante evento 326185 sobre la solicitud de suspensión de obligaciones. 5. REMITIR a al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago, presenta por el señor Marco Elías Ardila Vega cotitular del Contrato de Concesión No.GJP-151, radicada en la plataforma de Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería con radicado 44779-0 del 25 febrero de 2022, evento 326185 6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GJP-151 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 217 del 22 de junio de 2022. 7. INFORMAR Evaluadas las obligaciones del Título Minero No. GJP-151causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares NO encuentra al día. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 julio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR